

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-24-2023

ESTADO No. 068

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220035400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620220056400	Verbal	ELIO FABIO PABON CASTAÑO	APD. SOCRATES GUTIERREZ RUIZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620220076100	Verbal	JAVIER STIVEN PARRA TORO	OPECOM SAS	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620220087500	Solicitud Cambio de Nombre en Dto-Pbco	HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ	APD. SORAYA RIVAS RUIZ	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620220090000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	MARIA NANCY RENDON VILLA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620220097900	Sucesion	GABRIEL IGNACIO LINARES REYES	APD. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620220097900	Sucesion	GABRIEL IGNACIO LINARES REYES	APD. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230006600	Interrogatorio de parte	SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIEN POR CIENTO LTDA.	LAURA GISELL BUSTOS AREVALO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230008900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO CRECERYA	APD. CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230024100	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230032100	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA	APD. GLORIA STEFANNY ORTEGA GUERRERO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230032100	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD AGROPECUARIA MAQUINARIA Y EQUIPO DE COLOMBIA SAMECO LTDA	APD. GLORIA STEFANNY ORTEGA GUERRERO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230032500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI	APD. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230032500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILI	APD. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230032900	Ejecutivo Singular	EDUARDO ANGEL VICTORIA	APD. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1
76001400302620230032900	Ejecutivo Singular	EDUARDO ANGEL VICTORIA	APD. CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	21/04/2023		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-24-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No.1227
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00354-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Atendiendo la petición que antecede, dispone la Instancia requerir al pagador del Consorcio Fopep, a fin de que se sirva informar al despacho, la dirección del domicilio actual del demandado Eduardo Miranda Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.329, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago en su contra proferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 21 de abril de 2023

Oficio No. 790

Señor
PAGADOR
CONSORCIO FOPEP
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT. 900223556-5
DDO: EDUARDO MIRANDA HERNANDEZ

RAD. 76 001 400 3026 2022 00354 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del asunto de la referencia, dispuso la Instancia requerirlo a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, la dirección o domicilio actual del demandado Eduardo Miranda Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 886.329, para efectos de la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo en su contra proferida.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 94
RESTITUCION
RAD. 2022-00564-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintidós.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (14 de abril de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 95
VERBAL
RAD. 2022-00761-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor Javier Stiven Parra Toro contra OPECOM SAS, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ
DEMANDADA	SIN DEMANDADO
RADICADO	76001 40 03 026 2022 00875 00

AUTO No. 1316

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado que admitió la presente solicitud, se hace necesario dar aplicación del numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para que se decreten unas pruebas de oficio. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

➤ **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

➤ **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que remita con destino a este trámite los documentos bases por medio del cual el señor HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ solicitó la expedición de su cédula de ciudadanía, para tal efecto se le concede el término de 5 días para que remita los documentos solicitados. Librese por secretaria el oficio de rigor.

➤ **REQUIERASE** al señor HUMBERTO BELTRAN SANCHEZ para que a la mayor brevedad posible allegue con destino a este proceso el documento *fe de bautismo* con la finalidad de verificar su **nombre, la fecha y el lugar del nacimiento**, para tal

efecto se le concede el término de 5 días a partir de la notificación del presente auto por estado para que remita los documentos solicitados.

TERCERO: **UNA VEZ** se recaude el material probatorio ordenado como prueba de oficio, se dispondrá el trámite posterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1315
EJECUTIVO-TERMINADO
RAD. 2022-00900-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Allega la apoderada de la parte demandante un memorial, por medio del cual solicita se realice el desglose de los documentos bases de la presente ejecución, como quiera que en la providencia que decreto la terminación, nada se dijo sobre el tema.

Frente a lo solicitado, debe indicársele a la peticionaria que el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, señala que:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

*De las demandas y sus anexos **no será necesario acompañar copias físicas**, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado”.* (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita, es claro, que al tratarse de un proceso digital, no se aportan documentos originales, en virtud de que los mismos reposan en poder de la parte actora, razón por la cual al haberse decretado la terminación del proceso por pago total no se ordena desglose alguno, como quiera que es deber de la parte actora hacer devolución del título valor pagare a la parte ejecutada.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1317
SUCESION
RAD. 2022-00979-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Leonila Reyes De Linares, donde el señor Luis Fernando Linares Reyes, confiere poder especial a un profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredero determinado de la causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hijo de la causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** al señor Luis Fernando Linares Reyes, como heredero en su calidad de hijo de Leonila Reyes De Linares (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Walter Humberto Ricci Arango, como apoderado del heredero Luis Fernando Linares Reyes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1318
SUCESION
RAD. 2022-00979-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Leonila Reyes De Linares, donde la señora Gloria Inés Linares Reyes, confiere poder especial a un profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredera determinada de la causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hija de la causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** a la señora Gloria Inés Linares Reyes, como heredera en su calidad de hija de Leonila Reyes De Linares (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, como apoderado de la heredera Gloria Inés Linares Reyes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1314
PRUEBA ANTICIPADA
RAD. 2023-00066-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, el Despacho programo fecha para adelantar el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada al señor Abelardo Bustos Dueñas para el día 11 de abril de 2023, llegada la fecha programada la parte interesada aportó el trámite de notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹, razón por la cual se le concedió el término al convocado Bustos Dueñas, para que allegará la excusa respectiva.

Como quiera que el término se encuentra vencido, encuentra el Despacho que el trámite de notificación del mismo, no se adelanto en legal forma, como lo exige el artículo 183 del C.G.P., que claramente señala que:

“PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

*Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia**”.* (el subrayado y negrilla es del Despacho).

Conforme la norma transcrita y en tratándose de términos legales, señala la norma adjetiva que los mismos son *perentorios e improrrogables*, razón por la cual se observa que la citación del absolvente se efectuó el día 27 de marzo de 2023, es decir, la parte actora no tuvo en cuenta los términos de ley, para hacer efectiva su citación, situación que impone en este caso no tener en cuenta la misma, como quiera que el enteramiento de la diligencia programada se surtió conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2013, razón por la cual debió adelantarla desde por lo menos desde el día 23 de marzo de los corrientes, como quiera que con dicha norma ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*** (El subrayado y negrilla es del Despacho).

Así las cosas, no se tendrá como válido el trámite de notificación adelantado en contra de Abelardo Bustos Dueñas, como quiera que no se tuvo en cuenta el término de ley para ser citado a la audiencia programada, lo que impone en este caso, ordenar el archivo de las presentes diligencias por trámite concluido y la cancelación de la presente radicación.

¹ Archivo 005 expediente digital.

Ahora bien, los convocados Abelardo Bustos Dueñas y Laura Gisell Bustos Arévalo, otorgan poder a un abogado para que los represente en este asunto, quien presenta escrito de nulidad, el cual debe ser rechazado, como quiera que el trámite de notificación de los mismo, no fue tenido en cuenta por esta agencia judicial.

Conforme lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** el trámite de notificación personal elevado por la parte actora en contra de Abelardo Bustos Dueñas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.
- TERCERO:** **RECHAZAR** la nulidad presentada por el apoderado de los convocados Abelardo Bustos Dueñas y Laura Gisell Bustos Arévalo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. John William Diaz García, para actuar como apoderado de la parte convocada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1322
EJECUTIVO
RAD. 2023-00089-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Interpone la parte demandante recurso de apelación contra el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó la demanda.

El recurso de apelación tiene por finalidad la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior, para reparar los posibles errores o vicios en que pudo incurrir al resolver una controversia.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso no cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada no es susceptible del mismo, toda vez que para poder llegar a la decisión de un recurso, es menester que se cumplen los siguientes requisitos que concurrentes son necesarios, pues si basta tan solo uno de ellos es necesario negar el trámite del mismo¹, los cuales son:

- Capacidad para interponer el recurso.
- **Procedencia del Mismo.**
- Oportunidad de su interposición.
- Sustentación.
- Observancia de las cargas procesales que impidan la declaratoria de desierto o se deje sin efecto el trámite del recurso.

Es necesario precisar que el segundo de los requisitos no se cumple, toda vez que como claro reflejo de la regla técnica de la eventualidad, en la manera de constituirse la preclusión, surge este segundo requisito indispensable para la viabilidad del recurso, ya que los derechos de las partes se deben ejercer en la oportunidad señalada por la ley para hacerlo. Ello significa, a su vez, que si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluyo la oportunidad y el juez debe negar su tramitación.

En el caso objeto de estudio, interpone la parte demandante recurso de apelación contra la providencia que resuelve la reposición interpuesta contra el auto que rechazó la demanda.

Debe tenerse en cuenta que cuando sólo se pide reposición de un auto, sin utilizar la apelación subsidiaria, y la petición no es resuelta favorablemente, se pierde la oportunidad para apelar, pues los recursos, así como el cómputo de término para interponerlos, se refieren a la providencia dictada.

En suma, cuando se pretende recurrir un auto con reposición y subsidio apelación, deben interponerse simultáneamente los dos recursos, dentro del término de ejecutoria de la providencia, sin que sea

¹ LÓPEZ BLANCO HERNAN FABIO. *PROCEDIMIENTO CIVIL PARTE GENERAL*, Tomo I, Bogotá DC, Año 2005, 9ª Edición Pág. 744.

procedente presentar sólo la reposición y esperar su resultado para ahí sí interponer la apelación, ya que es inoportuna (Art. 318 inciso 3° y 322 numeral 2° del C.G.P.), como ocurrió en el presente caso.

Así las cosas, se debe proceder a rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 1304

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RAD. 2023-00241-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la instancia reconocer personería suficiente a la Dra. **Yessica Alejandra Tejada Serrano**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.087.823 de Cali-Valle del Cauca y T.P. No. 328.461 C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en representación judicial del deudor **Deyvi López Álvarez**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

Entretanto, indíquesele que la presente solicitud de Diligencia De Aprehensión y Entrega De Bien Mueble Objeto De Garantía (Automóvil), Por Pago Directo Del Acreedor Prendario promovida por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, se terminó por encontrarse cumplida la finalidad del asunto, merced a auto terminación 088 del 19 de abril de 2023 notificado por los estados 20 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para impulso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1310
EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad **SAMECO LTDA** en contra del señor **Jairo Mauricio Villamil García**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$6.178.000** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré, con fecha de vencimiento 14 de junio de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de junio de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Glory Estefanny Ortega Guerrero, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.064.429.636 de Silvia Cauca y T.P. No. 283.185 para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1311
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Jairo Mauricio Villamil García, C.C. 79.267.566**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$9.878.622,00** moneda corriente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-572496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, **370-912055, 370-911987, 370-911879 y 370-911878**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que los mismos pertenecen al demandado Jairo Mauricio Villamil García, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [68 DE HOY 24 DE ABRIL DE](#)
[2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Oficio No. 0862

Señores
GERENTE BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SAMECO LTDA NIT. 890304891-0
DEMANDADA: JAIRO MAURICIO VILLAMIL GARCÍA C.C. 79.267.566
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-0032100

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado señor **Jairo Mauricio Villamil García, C.C. 79.267.566**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU, HELM BANK.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$9.878.622,00** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1312
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00325-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILÍ PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de la señora **María Cristina Cortes Guerrero**, en su condición de propietaria del Apartamento 347 Torre 12 de la unidad habitacional, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$18.331** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de junio 2022.
2. Por la suma de **\$200.300** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de julio 2022.
3. Por la suma de **\$200.300** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de agosto 2022.
4. Por la suma de **\$200.300** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de septiembre 2022.
5. Por la suma de **\$200.300** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de octubre 2022.
6. Por la suma de **\$200.300** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de noviembre 2022.
7. Por la suma de **\$92.352** pesos M/cte, por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre 2022.
8. Por la suma de **\$230.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
9. Por la suma de **\$230.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

10. Por la suma de **\$230.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.
11. Por la suma de **\$230.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.
12. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde junio de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
13. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
14. Por las cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
15. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado David Alexander Pino Segura, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.829.230 de Cali-Valle del Cauca y T.P. No. 340.338 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1313
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00325-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositados la demandada **María Cristina Cortes Guerrero**, C.C. No. **59.687.209** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$3.250.100,22** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-810883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la CL 28 # 86 - 80 BLQ 12 AP 347 BLQ 12 AP 347, CONJ.RES.NOGALES DEL LILI P.HORIZ.II ETAPA. APARTAMENTO 0347 TORRE 12 II ETAPA, de propiedad de la demandada **María Cristina Cortes Guerrero**, C.C. No. **59.687.209**.

TERCERO: DENIÉGUESE la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, respecto a la solicitud de oficiar a la entidad EPS SURAMERICANA, para que informe la dirección del demandada **María Cristina Cortes Guerrero**, C.C. No. **59.687.209**, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente. De conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **68** DE HOY **24 DE ABRIL DE**
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Oficio No. 0863

Señor
GERENTE BANCO _____
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILÍ PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 900.307.429-1
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA CORTES GUERRERO C.C. No. 59.687.209
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00325-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados la demandada **María Cristina Cortes Guerrero**, C.C. No. **59.687.209** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas: **NEQUI, DAVIPLATA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA, CORFICOLOMBIANA, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PROCREDIT, BANCAMÍA, BANCO W, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de \$3.250.100,22 moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Oficio 0864

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NOGALES DEL LILÍ PROPIEDAD
HORIZONTAL NIT. 900.307.429-1
DEMANDADO: MARÍA CRISTINA CORTES GUERRERO C.C. No. 59.687.209
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00325-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-810883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la CL 28 # 86 - 80 BLQ 12 AP 347 BLQ 12 AP 347, CONJ.RES.NOGALES DEL LILI P.HORIZ.II ETAPA. APARTAMENTO 0347 TORRE 12 II ETAPA, de propiedad de la demandada **María Cristina Cortes Guerrero**, C.C. No. **59.687.209**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 1224

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00329-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor Eduardo Ángel Victoria, mayor y vecino de esta ciudad, en contra de los señores Andrés Felipe Gaviria Álvarez y Marlon Antonio Niño Valencia , de similares condiciones civiles para con el demandante, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$9.000.000.00 pesos M/cte., como capital representado en la Letra de Cambio No. 1 suscrita el el 6 de diciembre de de 2020.

b).- Por los intereses corrientes a la tasa del 2% mensual sobre el anterior capital, causados entre el 7 de diciembre de 2020 y el 6 de marzo de 2021.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal "a" a la tasa del 2% mensual, corridos a partir del 7 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación .

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Carlos Alberto Trujillo Coral, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.596.825 y Tarjeta Profesional No. 167.026 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 21 de abril de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1225
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00329-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el codemandado Andrés Felipe Gaviria Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.045.423 como empleado de la sociedad comercial El Templo de la Moda.

Limítese el embargo a la suma de \$ 24.174.000.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de la quinta (5a) parte del salario mensual y demás y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el codemandado Marlon Antonio Niño Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.635 como empleado de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Limítese el embargo a la suma de \$ 24.174.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 68 DE HOY 24 DE ABRIL DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Oficio No. 788

Señor
PAGADOR EL TEMPLO DE MODA S.A.
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDUARDO ANGEL VICTORIA
C.c. No. 16.602.408
DDOS: ANDRES FELIPE GAVIRIA ALVAREZ C.c..No. 1.144.045.423
MARLON ANTONIO NIÑO VALENCIA C.c. 1.144.037.635
RAD: 76 001 40 03026 2023 00329-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el demandado Andrés Felipe Gaviria Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.045.423 en su condición de empleado dependiente de dicha sociedad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 24.174.000.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 21 de abril de 2023

Oficio No. 789

Señor
PAGADOR UNIVERSIDAD COOPERTIVA DE COLOMBIA
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: EDUARDO ANGEL VICTORIA
C.c. No. 16.602.408
DDOS: ANDRES FELIPE GAVIRIA ALVAREZ C.c..No. 1.144.045.423
MARLON ANTONIO NIÑO VALENCIA C.c. 1.144.037.635
RAD: 76 001 40 03026 2023 00329-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual y demás emolumentos, exceptuando el salario mínimo legal que devenga el demandado Marlon Antonio Niño Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.037.635 en su condición de empleado de dicha Institución educativa. **Limítese el embargo a la suma de \$ 24.174.000.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral. 3º y 593 num. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario